

Expediente: 127/20

Carátula: MOLINA CRISTIAN AUGUSTO C/ VAZQUEZ ORLEY LENSY Y OTS. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 21/04/2023 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - VAZQUEZ, ORLEY LENSY-DEMANDADO

20323484350 - MOLINA, CRISTIAN AUGUSTO-ACTOR/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20202859659 - SEGURO METAL (COOP. DE SEGUROS LIMITADA), -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 127/20



H3020149630

AUTOS: MOLINA CRISTIAN AUGUSTO c/ VAZQUEZ ORLEY LENSY Y OTS. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°127/20.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 20 días del mes de Abril de 2023 y siendo las hs. 11.00 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: “**MOLINA CRISTIAN AUGUSTO c/ VAZQUEZ ORLEY LENSY Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°127/20**”. Comparecen de manera remota a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: la parte actora, Cristian Augusto Molina con su letrado apoderado, el Dr. Celso Rómulo Palacio; por la Citada en Garantía, Metal Seguros (Coop. Seg. Lim) el letrado apoderado Ulises Torres, se hace constar que no se encuentra apersonado el demandado Orley Lensy Vazquez pese a estar correctamente notificado, todos citados para audiencia preliminar.

Toma la palabra S.S quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 30 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 38 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

En este acto toma la palabra el Dr. Palacio e informa que las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio, procediendo a leer los términos del mismo.

PRIMERA: Seguro Metal Cooperativa de Seguros Limitada, sin reconocer ni los hechos ni el derecho invocado por el Sr. **Cristian Augusto Molina, DNI 31.713.760**, ofrece abonar al mismo la suma total, única y definitiva de **\$850.000.-** (pesos ochocientos cincuenta mil), monto que se imputará al pago total y cancelatorio de cualquier indemnización que pudiere corresponderle por las incapacidades y la totalidad de los rubros y conceptos reclamados en autos y sus accesorios, y de cualquier otro que pudiera derivar de la presente acción.--

SEGUNDA: La suma ofrecida de **\$850.000.-** (pesos ochocientos cincuenta mil), será abonada por Segurometal Cooperativa de Seguros Limitada, en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cada una por el importe de \$425.000 (pesos cuatrocientos veinticinco mil) en una cuenta de titularidad del actor (titular: Cristian Augusto Molina - Cuit: 20317137606 - CA \$24903722051239 - CBU 0110372230037220512397 - Banco de la Nación Argentina) dentro de los diez días hábiles de que quede firme la sentencia que homologue el presente acuerdo. Se hace constar que el pago de la primera cuota de \$425.000 (pesos cuatrocientos veinticinco) se efectuara a los diez días hábiles de que se encuentre firme la sentencia homologatoria y la cuota restante de \$425.000 (pesos cuatrocientos veinticinco) a los 30 días. Una vez realizado el depósito judicial y entregado éste en pago, nada más tendrá que reclamar el actor Sr. **Cristian Augusto Molina** a la compañía SEGUROMETAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, ni al Sr. VAZQUEZ ORLEY LENSY, DNI. 30.316.954, por ningún concepto derivado de los hechos y el derecho en que se funda la presente acción, renunciando expresamente a toda acción y derecho esgrimido en este proceso.

TERCERA: El Sr. Cristian Augusto Molina, acepta expresamente el monto ofrecido, esto es la suma total, única y definitiva de \$850.000 (pesos ochocientos cincuenta mil), las formas y tiempos del pago acordadas, reconociendo expresamente que dicho monto constituye una justa indemnización del infortunio y de los demás hechos en que funda su demanda, así como de sus intereses, actualizaciones y accesorios, y de cualquier otro concepto derivado de la presente acción judicial. Por lo que expresamente manifiesta que, una vez percibida efectivamente la suma de \$850.000 (pesos ochocientos cincuenta mil), nada más tendrá que reclamar a SEGUROMETAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, ni al Sr. VAZQUEZ ORLEY LENSY, por ningún concepto derivado del presente proceso ni de los hechos que dieron origen a la presente acción.

CUARTA: El sellado del presente convenio, así como los honorarios profesionales que corresponden a los letrados Celso Rómulo Palacio y Ulises Torres son a cargo exclusivo de Segurometal Cooperativa de Seguros Limitada.

QUINTA: En concepto de honorarios a favor del letrado Celso Rómulo Palacio, las partes convienen el pago de la suma de \$ 170.000 (pesos ciento setenta mil) mas \$17.000 en conceptos de aportes previsionales a cargo de la citada en garantía. Dicho monto será abonado en dos cuotas pagaderas en el mismo momento en que se paguen las cuotas en concepto de capital, y se hará directamente a una cuenta personal del letrado.

Toma la palabra el letrado Ulises Torres, quien manifiesta estar comprendido en el art. 4° de la ley N° 5480, por lo que no corresponde se le regulen honorarios.

Todos los presentes prestan conformidad con el acuerdo de forma expresa.

Toma la palabra la Sra. Actuaría quien informa:

En cumplimiento con lo dispuesto por S.S. y atento lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 5121 y sus modificaciones, la ley impositiva 5636, lo contemplado en resoluciones vigentes de la Dirección de Rentas), se procede a efectuar la correspondiente planilla fiscal, conforme los rubros y montos que a continuación se especifican. Se hace constar que se procedió a la actualización del monto de la demanda - desde la fecha de iniciación de juicio hasta el día de la fecha - , según lo establecido en el art. 50 del Código Tributario Provincial Ley N° 5121 y sus modificatorias Texto Consolidado Por Ley N° 8240 (BO 9/2/2010). Se adjunta a la presente planilla el cálculo de actualización. <http://www.rentastucuman.gob.ar>.

TASAS IMPUESTOS VALOR CANTACTOR CANT DEMANDADO

TASA	0,0228.78500
ACCEPT. CARGO PER	2400000
ACTUAC. IA. INST	50311.55010500
ACTUAC. IIA. INST	500000
ASIST REMAT D/RADIO	750000
ASIST REMAT F/RADIO	900000
EMBARGO D/RADIO	700000
EMBARGO F/RADIO	1400000
ESCRITO LETRADO	100111.1005500
ESCRITO PROCURADOR	500000
EXTRACCION PARALIZADO	1400000
EXHORTO TRAMIT	4700000
FIRMA ESCRIB PUB	220000
INFORME PERICIAL	2400000
INSP. OCULAR	520000
INTIM.PAGO OF.JUS D/RADIO	700000
INTIM.PAGO OF.JUS F/RADIO	1400000
PEDID DE INFORME	300000
REMATE D/RADIO	750000
REMATE F/RADIO	2800000
VALOR INDETERM	7000000
RECTIF PARTIDA	3800000
CALCULADAS	5021002100
TOTAL	31.535,001.100,00

TOTAL:\$ 32.635.

Informo a S.S. que la presente planilla asciende al monto total de **\$32.635.** Asimismo informo que la parte actora obtuvo mediante providencia de fecha 21/02/2022 beneficio para litigar sin gastos atento a la resolución de beneficio para mediar sin gastos, obtenida en el Centro de Mediación de este Centro Judicial. Es todo cuanto puedo informar.

RESUELVO:

- 1) TENER PRESENTE** lo manifestado en esta audiencia por el actor - Cristian Augusto Molina, DNI N° 31.713.760, y por su letrado apoderado Palacio Celso Rómulo y la citada en garantía - Seguirometal Coop. De Seguros Limitada y por su letrado apoderado Ulises Torres.
- 2) HOMOLOGAR**, sin perjuicio de los derechos de terceros, el acuerdo arribado por las partes y sus letrados en esta audiencia, sujeto a la ratificación presencial del actor en autos.

3) Atento a que la parte actora goza de Beneficio para Litigar sin Gastos otorgado por providencia de fecha 21/02/2022, **exímase de pagar la planilla fiscal antes practicada.**

4) **COSTAS**, conforme lo convenido.

5) **HONORARIOS**, de acuerdo a lo convenido: los honorarios del Dr. **CELSO RÓMULO PALACIO** se pactan en la suma de \$170.000 (pesos ciento setenta mil) con más la suma de \$17.000 en concepto de aportes previsionales Ley 6059. No se determinan honorarios a favor del Dr. Ulises Torres, por resultarle aplicable el art. 4 de la Ley 5.480

6) **INTÍMESE al DR.CELSO RÓMULO PALACIO** a fin de que cumpla con la presentación de la factura de sus honorarios y, del comprobante que acredite su condición tributaria, según lo convenido, para posibilitar el debido control impositivo por Secretaría.

7) **PROCÉDASE** por Secretaría a dejar constancia de los datos de la cuenta bancaria del actor a los fines que hubiere lugar.

8) **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad de Abogados y Procurados de Tucumán (art. 35 de la Ley 6059).

9) **PROCÉDASE** por Secretaría a acumular al expediente principal los cuadernos de prueba creados en el proceso y a protocolizar la presente.

10) Se presente el actor a cualquier día y hora hábil al presente juzgado a fin de ratificar el convenio.

11) **Líbrese oficio a la dirección general de rentas** adjuntando el acta de la presente audiencia a fin de que determine si corresponde el impuesto de sellos y en su caso el monto en tal concepto.

12) **POR SECRETARÍA PROCÉDASE A PROTOCOLIZAR ESTA SENTENCIA.**

Actuación firmada en fecha 20/04/2023

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.